



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2020-00977 00

Teniendo en cuenta lo informado en el escrito que antecede, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS como gestor judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegado en el numeral 14 del expediente digital. (Art. 75 del Código General del Proceso)

Revisados los documentos de notificación del demandado DANIEL HERNANDO VILLEGAS BENAVIDES, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias, al no satisfacer íntegramente los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. (Núm. 18 del exp. digital)

Primero, si lo pretendido es realizar la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el extremo demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento si la dirección electrónica danielvibe11@gmail.com corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

En cuanto a su contenido, obsérvese que erradamente se concedió un término de notificación personal de cinco (5) días, advertencia que es propia de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y no de la novedosa comunicación del Decreto 806 de 2020, no se advirtió la fecha en que se considera materializada la notificación, y no se acreditó que en el mensaje se enviara copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Así entonces, se dispone requerir al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión) advertir que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales para que ejerza su defensa, si así lo estima, además, deberá acreditar la remisión del traslado (demanda, anexos y mandamiento de pago), aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 048 de hoy
7 DE JULIO 2021
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA  MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ea3f493c7f10a95a77c448937d49bc16d7cddf6ceee6cf50ebdba06b7ff744**

Documento generado en 01/07/2021 03:16:57 PM